

Señor.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C – Cundinamarca.

E. S. D.

REFERENCIA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
ASUNTO. MEMORIAL – CUMPLE REQUERIMIENTO Y REITERA SOLICITUD
RADICADO. 110013103056 2024 00237 00

DEMANDANTES. MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ y otros.
DEMANDADOS. ALLIANZ SEGUROS S.A. y otra.

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.135.178, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 301.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado especial de los demandantes, conforme a los poderes que obran en el expediente.

Por medio del presente documento, y de conformidad con el requerimiento efectuado por el Despacho judicial mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificado por estados del día dieciséis (16) del mismo mes y año, me permito enviar la **CONSTANCIA DE ENTREGA** de la diligencia de notificación personal realizada el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a Allianz Seguros S.A., a saber:

- Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co - Dirección electrónica autorizada al interior del certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, me permito insistir en que la referida sociedad no ejerció su derecho de defensa a contestar la demanda que se presentó en su contra.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal de la demandada se realizó a través de mensaje de datos que fue remitido al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, notificacionesjudiciales@allianz.co el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se entendió notificada el día seis (06) de agosto ibidem. Por ende, el término para contestar la demanda le empezó a correr desde el día ocho (08) de agosto y venció el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al respecto, se tiene que los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables. Por tanto, después de haberse configurado el incumplimiento procesal por parte de la sociedad Allianz Seguros S.A., no hay lugar a aceptar una contestación de la demanda luego de vencido el término y la oportunidad procesal para aportar dicho documento.

PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO. Con respecto a la sociedad Allianz Seguros S.A., atribuir los efectos jurídicos del artículo 97 del CGP. Lo anterior, como consecuencia de falta de contestación de la demanda.

SEGUNDO. de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° del CGP y en

aras de dar continuidad al proceso, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho emitir pronunciamiento en relación con las solicitudes y/o actuaciones que se encuentran pendientes.

LEY 2213 DE 2022

Bajo la gravedad de juramento y teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, declaro lo siguiente:

PRIMERO. El presente memorial se presenta a través de canal digital, lo mismo que todos sus anexos. Por tanto, no presenta firma manuscrita y, de acuerdo con que no es requisito, no contiene firma digital.

SEGUNDO. La presente actuación se envía a los demás sujetos procesales con copia incorporada al mensaje enviado al presente Despacho.

NOTIFICACIONES

La parte y su apoderado recibirán notificaciones personales en la dirección de correo electrónico cava@apoyoavictimas.com

Cordialmente,

Del Señor Juez,

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ

CC. 1.017.135.178

T.P. 301.509 del C.S. de la J.